



República de Colombia



Gobernación de
Nariño
Secretaría de Educación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO No. 244 DE 2013

05 (SEP 2013)

Por el cual se constituye el Comité Departamental de Convivencia Escolar

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

En uso de las facultades contempladas en el Decreto 1137 de 1999 y artículo 9 de la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, parágrafo único y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Que el Decreto 1137 de 1999, creó los Consejos Territoriales de Política Social y que les corresponde a éstos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1620, constituir a su interior los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según el ente territorial, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo 6 de la misma Ley.

Que el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, contempla que los Consejos Territoriales de Política Social en un plazo no mayor a 6 meses de reglamentada la Ley, deberán de constituir los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según su respectiva jurisdicción.

Que el sistema nacional de convivencia escolar, tiene una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar, liderados por el sector educativo.

Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.

Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.



República de Colombia



Gobernación de
Nariño
Secretaría de Educación

Que es un imperativo de la normativa mencionada, constituir el Comité Departamental de Convivencia Escolar, con el fin de materializar su objeto, el cual es contribuir a la formación de ciudadanas y ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, promover el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Constitución. Constituyese con carácter permanente en el Departamento de Nariño, el Comité Departamental de Convivencia Escolar, el cual hace parte del Consejo Departamental de Política Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Conformación. El Comité Departamental de Convivencia Escolar está conformado por los siguientes delegados:

1. El (la) Secretario (a) de Educación departamental, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno departamental.
3. El (la) Director (a) del Instituto Departamental de Salud.
4. El (la) Secretario (a) de Equidad de Género e Inclusión Social.
5. El (la) Director (a) de Cultura Departamental.
6. El (la) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El (la) Procurador (a) Regional.
8. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional.
9. El (la) Procurador Regional delegado para la defensa de los derechos de los niños, niñas y la familia.
10. El (la) Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
11. El (la) rector (a) de la institución educativa oficial que en el Departamento, haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
12. El (la) rector (a) de la institución educativa privada que en el Departamento, haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

PARAGRAFO.- La secretaría técnica del Comité, estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO.- Las organizaciones privadas o sin ánimo de lucro podrán hacer parte de las estrategias, programas y actividades, que en desarrollo de la Ley 1620 de 2013, sean implementadas por el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

ARTICULO CUARTO.- Funciones. Son funciones del Comité Departamental de Convivencia Escolar, en el marco del Sistema Nacional:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en el nivel departamental, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar



República de Colombia



Gobernación de
Nariño
Secretaría de Educación

2. Promover la construcción de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en el nivel departamental y promover su apropiación e implementación en los establecimientos públicos bajo la administración de la Gobernación de Nariño.
3. Promover la constitución de los Comités Municipales y los Comités de Convivencia Escolar en los establecimientos educativos.
4. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en el Departamento de Nariño
5. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
6. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema departamental.
8. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia
9. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos , sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes
10. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013, y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
11. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel departamental.
12. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Decisiones. Las decisiones que adopte el Comité Departamental de Convivencia se denominarán Acuerdos y solo requerirán de la firma de su presidente para su validez.



República de Colombia



Gobernación de
Nariño
Secretaría de Educación

ARTÍCULO SEXTO.- Implementación. Con el fin de garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en el Departamento de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental dentro de los dos (2) meses iniciales de cada año, presentará a consideración del Comité Departamental de Convivencia Escolar, un plan de acción tendiente a viabilizar la implementación de la Ley de la convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

PARÁGRAFO.- Aprobado el plan de acción, el Comité Departamental de Convivencia Escolar realizará el seguimiento y evaluación del mismo, tomando las medidas que sean del caso. Presentará informe periódico al CDPS sobre cumplimiento del plan de acción.

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

En uso de las facultades contempladas en el Decreto 1137 de 1989 y artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, artículo único y,

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

05 SEP 2013

Dado en San Juan de Pasto a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece (2013)

Que la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Instrucción para la Sexualidad y la prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

Que el Decreto 1137 de 1989, creó el Consejo de Pasto, Boyacá y Cauca y que corresponde a éstos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1620, constituir en su interior los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según el ente territorial, los cuales, a través de planes y acciones del sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción, acorde con la estructura definida en el artículo 6 de la Ley 1620 de 2013, contemplan que los Consejos

Elaboró: VILMA FIGUEROA LUCERO
Subsecretaria de Calidad Educativa

Revisó: LORENA MONTENEGRO
P.U Asuntos Legales

RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño

Nacional: Integrado por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

Territorial: Integrado por los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, según corresponda.

Escolar: Integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.